

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que, con la entrada en vigor del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021<sup>1</sup>, culminó el régimen de transición establecido en el artículo 54 de la norma en cita, según el cual *"la sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición"*.

Por lo anterior, corresponde en este caso adelantar un proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos conforme a los requisitos y presupuestos establecidos en el artículo 38 Ibídem, por lo que, no siendo usual y ante la necesidad imperante de adecuar el trámite a la nueva regulación para garantizar los derechos de la persona en situación de discapacidad respecto de quien se solicitaron los apoyos, en concordancia con lo normado en el artículo 82 y 84 y con el artículo 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Adecuar el poder y el escrito de demanda en el sentido de precisar el proceso que se pretende adelantar, el cual corresponde, como se indicó en líneas precedentes a un proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos en contra de la señora **DIOSSELINA ESPITIA DE PEDREROS**.

2. Conforme a lo anterior, proceda la parte solicitante, en el escrito de demanda a:

a) **EXPRESAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

c) **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

d) **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuales son esos ajustes requeridos, eso, a efectos de garantizar la participación de la persona en el proceso, so pena de designar un Curador Ad – Litem que represente los intereses de aquella.

3. . Por último, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte actora desde el 5 de noviembre de 2020 allegó subsanación a la demanda, radicando posteriormente varios memoriales de impulso procesal en los que además expuso irregularidades frente a la publicación de las actuaciones del Juzgado, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho **sólo hasta el 19 de agosto de la presente anualidad**, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el tramite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.<sup>2</sup>, **REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata** proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales el proceso no ingresó al Despacho con los memoriales allegados dentro del término establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

  
**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

<sup>2</sup> “El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.”

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 153 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

27 SEPTIEMBRE 2021 \_\_\_\_\_

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da55b384f5f1c0916a6c26d0dae3e0cfaabf31bfc4f7bdf8a1292b16bfae7317**  
Documento generado en 24/09/2021 11:12:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**